

RESOLUCIÓN No. 00664

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02679 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER253952, del 30 de octubre de 2018, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06095 de fecha 26 de noviembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA

RESOLUCIÓN No. 00664

INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2018, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J., en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 05 de diciembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 06095 de fecha 26 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de mil quinientos cincuenta y ocho (1.558) individuos arbóreos y de cinco (5) setos, **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de doscientos sesenta y siete (267) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C. y hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06538, 06539, 06540, 06541, 06542, 06543, 06544 y 06545 del 08 de julio de 2019, mediante la plantación de especies con jardinería, un total 2.667 m², los cuales corresponden a 1.166,04754 SMLMV, equivalentes a NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$910.965.328).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces deberá,

RESOLUCIÓN No. 00664

efectuar, el pago equivalente a UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.775.763), de acuerdo con lo liquidado en el informe Técnico No. 01515 del 24 de septiembre de 2019.

Que, la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019 fue notificada personalmente el día 1 de octubre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y T.P. No. 174.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 17 de octubre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER112205 del 7 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*Solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 2679 de 2019.*"

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2679 de 2019.
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
5. Registro fotográfico.

RESOLUCIÓN No. 00664

6. Plano y coordenadas.
7. Acta de Aprobación Jardín Botánico No. WR-793A del 20 de septiembre de 2018.
8. Copia del Recibo de pago No. 4780759 del 27 de mayo de 2020, por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 03000-19764, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.001 y Matricula Profesional No. 03000-19764-COPNIA.
11. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No. 52.334.001, de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO identificada con la Matricula Profesional No. 03000-19764.
12. Copia de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019.
13. Copia del poder otorgado por GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
14. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "*POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO*", nombrar al Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el cargo de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 00664

15. Copia de la Resolución No. 002307 de 2019, *“Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones”*.
16. Copia del Decreto No 032 de 2020 por el cual nombrar al Doctor DIEGO SÀNCHEZ FONSECA identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
17. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÀNCHEZ FONSECA, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
18. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLOS SUESCÙN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.
19. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
20. Ficha técnica de registro Ficha 2.
21. Registro fotográfico.

Que, mediante radicado No. 2020ER179867 del 15 de octubre de 2020, el señor José Félix Gómez Pantoja en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó *“Alcance radicado 20203360427711 del 6 de julio de 2020 radicado SDA 2020ER112205. Solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 2679 de 2019”*, soporte de lo cual, aportó los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
2. Ficha técnica de registro Ficha 2.
3. Plano.

RESOLUCIÓN No. 00664

4. Correo electrónico ALCANCE OBSERVACIONES CONTRATO IDU-1550-2018 RADICADO SDM-73257- 2020 de gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co para a.uribe@uvusas.com, alejandro.ruiz@ohl.com.co, felias@calymayor.com.mx, awalteros@hotmail.com, acuesta@torrescamara.es, ingeniero4@uvusas.com, julian.manrique@ohl.com.co del 26 de mayo de 2020.
5. Correo electrónico OBSERVACIONES CONTRATO IDU-1550-2018 RADICADO SDM-73257- 2020 de gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co para a.uribe@uvusas.com, alejandro.ruiz@ohl.com.co, felias@calymayor.com.mx, awalteros@hotmail.com, acuesta@torrescamara.es, ingeniero4@uvusas.com, julian.manrique@ohl.com.co del 22 de mayo de 2020.
6. Correo electrónico OBSERVACIONES CONTRATO IDU-1550-2018 RADICADO SDM-65892- 2020 de gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co para a.uribe@uvusas.com, alejandro.ruiz@ohl.com.co, felias@calymayor.com.mx, awalteros@hotmail.com, acuesta@torrescamara.es, ingeniero4@uvusas.com, julian.manrique@ohl.com.co del 25 de abril de 2020.
7. Correo electrónico OBSERVACIONES CONTRATO IDU-1550-2018 RADICADO SDM-83953- 2020 de gerenciapmts@movilidadbogota.gov.co para a.uribe@uvusas.com, alejandro.ruiz@ohl.com.co, felias@calymayor.com.mx, awalteros@hotmail.com, acuesta@torrescamara.es, ingeniero4@uvusas.com, julian.manrique@ohl.com.co del 18 de junio de 2020.
8. ALCANCE MEMORIA TÉCNICA INVENTARIO FORESTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2679 DE 2019

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2018-2302, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00664

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de septiembre del 2020, en la Avenida Carrera 72 - carrera 78 con calle 127 - calle 127 A, Localidad Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00064 de fecha 13 de enero del 2021, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 24-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 19-Fraxinus chinensis, 4-Myrsine guianensis, 1-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 2-Abatia parviflora, 1-Alnus acuminata, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 21-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes spp, 2-Myrsine guianensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans

SE REALIZÓ VISITA EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER112205 DEL 07/07/2020 Y ACTA DE SCCM-20201109-026. VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD EL INVENTARIO APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C". DONDE EL IDU SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2679 DE 2019 PARA 97 ÁRBOLES. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO MEDIANTE ACTA WR 793 A APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, LA CUAL APROBÓ LA SIEMBRA DE 375 ÁRBOLES Y 10.410 M2 DE JARDINERÍA, VALORES QUE YA HAN SIDO ACOGIDOS PARA LA RESOLUCIÓN 1651 DE 2019 MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 2639 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LO CUAL PARA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO LA COMPENSACIÓN SERÁ LIQUIDADADA CON PLANTACIÓN DE JARDINERÍA. EN LA VISITA EN CAMPO NO SE ENCONTRARON SEIS (6) ÁRBOLES MARCADOS CON LOS # 601, 603, 632, 1365, 3611 Y 3655 QUE SE EXCLUYEN DE ESTA AUTORIZACIÓN. ADICIONALMENTE SE SOLICITÓ INCLUIR LOS ÁRBOLES # 531, 532, 533, 534 ENCONTRADOS EN CAMPO. EL AUTORIZADO DEBERÁ HACER MANEJO DE LA FAUNA ASOCIADA AL ARBOLADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. NO SE REALIZA COBRO POR EL CONCEPTO DE SEGUIMIENTO YA QUE ESTE VALOR FUE COBRADO EN LA RESOLUCIÓN 2679 DE 2019. SE APORTA RECIBO DE EVALUACIÓN No. 4780759

RESOLUCIÓN No. 00664

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 84.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	Arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	85	36.98065388189575	\$ 28,890,840
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			84.45	36.98065	\$ 28,890,840

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 124,998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

INFORME TÉCNICO No. 00103 del 19 de enero del 2021

RESOLUCIÓN No. 00664

En el concepto técnico SSFFS- 00064 de 13 de enero de 2021, se hace la actualización de los nombres científicos y comunes para 18 árboles de acuerdo a lo observado en campo en el momento de la visita, los cuales resultan ser diferentes a los nombres científicos y comunes encontrados en la Resolución 2679 de 2019 para los mismos árboles. De acuerdo con la siguiente tabla:

No. de árbol	RESOLUCION 2679 30/09/2019		CT SSFFS-00064 13/01/2021	
	Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
511	Acacia	Acacia spp	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon
512	Acacia	Acacia spp	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon
513	Acacia	Acacia spp	Acacia japonesa	Acacia melanoxylon
514	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
515	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
516	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
517	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
518	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
519	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
520	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
521	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
522	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
523	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
524	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
525	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
526	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
527	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens
534	Acacia	Acacia spp	Acacia negra o gris	Acacia decurrens

El árbol No. 605 en la Resolución 2679 de 2019, aparece con el nombre de Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*) pero en la revisión realizada en campo y de acuerdo a lo indicado por los contratistas del IDU en el momento de la visita, este árbol corresponde a un árbol de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), así se relaciona en el concepto técnico SSFFS- 00064 de 13 de enero de 2021.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00664

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 *Ibídem*, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 00664

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) **“Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 00664

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del*

RESOLUCIÓN No. 00664

empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00664

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 30 de septiembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de mil quinientos cincuenta y ocho (1.558) individuos arbóreos y de cinco (5) setos, **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos y la **CONSERVACIÓN** de doscientos sesenta y siete (267) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles

RESOLUCIÓN No. 00664

127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C. y hace parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios.

Que, posteriormente a través de oficio radicado No. 2020ER112205 del 7 de julio del 2020, la señora MELIZA MARULANDA en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presentó "*Solicitud de modificación tratamientos silviculturales aprobados mediante Resolución 2679 de 2019.*", solicitud a la que se le dio alcance, mediante escrito con número de radicación No. 2020ER179867 del 15 de octubre de 2020, por el señor José Félix Gómez Pantoja en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 de fecha 13 de enero de 2021 en el cual consideró técnicamente viable autorizar la **TALA** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos de las siguientes especies: 24-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 19-Fraxinus chinensis, 4-Myrsine guianensis, 1-Xylosma spiculiferum, y el **TRASLADO** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abatia parviflora, 1- Alnus acuminata, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 21-Fraxinus chinensis, 4-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes spp, 2-Myrsine guianensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Tecoma stans, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios, ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2018-2302, obra original del recibo de pago No. 4780759 del 27 de mayo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

RESOLUCIÓN No. 00664

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 de fecha 13 de enero de 2021, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$124.998), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, de lo que se colige que existe un saldo por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.450) a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 de fecha 13 de enero de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la plantación de especies con jardinería, en un total de 85 m², que equivalen a 36.98065 SMLMV y a VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 28,890,840).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 02679 del 30 de septiembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través de los radicados No. 2020ER112205 del 7 de julio del 2020 y No. 2020ER179867 del 15 de octubre de 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-00064 de fecha 13 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00103 del 19 de enero del 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 116-Acacia decurrens, 17-Acacia spp., 7-Bacharis floribunda, 62-Fraxinus chinensis, 2-Myrsine guianensis, 5-Pittosporum undulatum, 1- Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 1-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 1- Xylosma spiculiferum, 249-Acacia decurrens, 5-Acacia spp., 19-Eucalyptus globulus, 23-Fraxinus chinensis, 1-Xylosma spiculiferum, 147-Acacia decurrens, 2-Acacia spp., 3-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus globulus, 39-Fraxinus chinensis, 1-

RESOLUCIÓN No. 00664

Myrcianthes spp, 1-Oreopanax floribundum, 1-Persea americana, 1-Prunus persica, 1-Psidium guajava, 109-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 4-Acacia retinodes, 11-Cupressus lusitanica, 2-Eucalyptus cinerea, 25-Eucalyptus globulus, 82-Fraxinus chinensis, 3-Myrsine guianensis, 5-Pinus radiata, 7-Pittosporum undulatum, 1-Tabebuia serratifolia, 1-Xylosma spiculiferum, 140-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Acacia spp., 31-Cupressus lusitanica, 3- Eucalyptus cinerea, 17-Eucalyptus globulus, 6-Eugenia myrtifolia, 1- Ficus spp, 1-Fraxinus chinensis, 8-Lafoensia acuminata, 3-Leucaena leucocephala, 2-Liquidambar styraciflua, 3-Pinus patula, 5-Pinus radiata, 11-Pittosporumundulatum, 1-Prunus serotina, 2-Psoralea pinnata, 3-Ricinus communis, 2-Salix humboldtiana, 20-Sambucus nigra, 2- Tecoma stans, 1-Vallea stipularis, 3-Xylosma spiculiferum, 79-Acacia decurrens, 1-Acacia mearnsii, 8-Acacia melanoxylon, 76-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus cinerea, 31-Eucalyptus globulus, 5-Eucalyptus pulverulenta, 4-Eugenia myrtifolia, 24-Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Leucaena leucocephala, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2- Myrsine guianensis, 3- Paraserianthes lophanta, 6-Pinus patula, 3-Prunus serotina, 5-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 9-Xylosma spiculiferum, 27-Acacia decurrens, 5-Acacia melanoxylon, 1-Aegiphila sp., 6-Bacharis floribunda, 2-Cupressus lusitanica, 4-Eucalyptus globulus, 3-Eugenia myrtifolia, 1- Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, 9-Sambucus nigra, 2-Solanum marginatum, 24-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 19-Fraxinus chinensis, 4-Myrsine guianensis, 1-Xylosma spiculiferum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06539, 06540, 06541, 06542, 06543, 06544 y 06545 del 08 de julio de 2019, el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 del 13 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00103 del 19 de enero del 2021, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Fraxinus chinensis, -Pittosporum undulatum, 3-

RESOLUCIÓN No. 00664

Fraxinus chinensis, 1-Citrus sinensis, 1-Cedrela Montana, 1-Ficus spp, 2-Phyllanthus sp, 1-Phyllanthus salviaefolius, 4-Pittosporum undulatum, 2-Tecoma stans, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 4-Lafoensia acuminata, 2-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serótina, 1-Tecoma stans, 1-Alnus acuminata, 1-Myrcianthes spp, 2- Abatia parviflora, 2-Myrsine guianensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06539, 06540, 06541, 06543, 06544 y 06545 del 08 de julio de 2019, el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 del 13 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00103, 19 de enero del 2021, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.", las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Acacia spp, 23-Eugenia myrtifolia, 76-Acacia decurrens, 1-Ficus elástica, 6-Fraxinus chinensis, 1-Morella parvifolia, 1-Pinus patula, 1-Xylosma spiculiferum, 10-Abatia parviflora, 2-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxydon, 4-Alnus acuminata, 1-Eucalyptus globulus, 1-Ficus elástica, 2-Laurus nobilis, 2-Myrcianthes spp, 8-Myrsine guianensis, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina 1-Tecoma stans, 1-Acacia baileyana, 1-Acacia spp, 2-Araucaria excelsa, 2-Cupressus lusitánica, 1-Dombeya wallichii, 1- Ficus spp, 1-NN, 3- Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans, 1-Tibouchina urvilleana, 7-Eucalyptus globulus, 11-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrsine guianensis, 1-Ricinus communis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06539, 06541, 06542, 06543 y 06544 del 08 de julio de 2019, el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 del 13 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00103, 19 de enero del 2021, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 928 de 2017, "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN

RESOLUCIÓN No. 00664

BOGOTÁ D.C., las cuales incluyen ciento cuarenta y cuatro (144) predios en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre Calles 127 y 127D, Calle 127B o Avenida Calatrava entre Avenida Boyacá y Avenida el Rincón (Carrera 91) Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-00064 del 13 de enero de 2021 y el Informe Técnico No. 00103, 19 de enero del 2021, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
501	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
502	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA EL ÁRBOL, EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO Y LA RESISTENCIA QUE PRESENTA LA ESPECIE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
503	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
504	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA EL ÁRBOL, EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO Y LA RESISTENCIA QUE PRESENTA LA ESPECIE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
505	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	
506	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	DADAS LAS BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS QUE PRESENTA EL ÁRBOL, EL SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO Y LA RESISTENCIA QUE PRESENTA LA ESPECIE, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE SU BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
507	URAPÁN, FRESNO	0.1	2	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
508	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
509	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
510	URAPÁN, FRESNO	0.2	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							OBRA CIVIL Y SUS CONDICIONES FÍSICAS CON UNA INCLINACIÓN MARCADA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	
511	ACACIA JAPONESA	0.57	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
512	ACACIA JAPONESA	0.62	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
513	ACACIA JAPONESA	0.6	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
514	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
515	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
516	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
517	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	
518	ACACIA NEGRA, GRIS	0.44	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
519	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	12	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
520	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA, LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
521	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	12	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
522	ACACIA NEGRA, GRIS	0.15	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA, LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
523	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS QUE PRESENTA, LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
524	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
525	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
526	ACACIA NEGRA, GRIS	0.38	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
527	ACACIA NEGRA, GRIS	0.65	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
528	URAPÁN, FRESNO	0.08	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
529	URAPÁN, FRESNO	0.09	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
530	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
531	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, EVIDENCIA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS CON INCLINACIÓN MARCADA LO QUE DESFAVORECE SU BLOQUEO Y TRASLADO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL EN EL SITIO	Tala
532	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
533	URAPÁN, FRESNO	0.2	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
534	ACACIA NEGRA, GRIS	0.98	12	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
553	ACACIA NEGRA, GRIS	0.56	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS REGULARES CONDICIONES	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							FÍSICAS Y LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	
554	ACACIA NEGRA, GRIS	0.62	12	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
555	ACACIA NEGRA, GRIS	0.78	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
556	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, LAS REGULARES CONDICIONES FÍSICAS Y LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
567	EUGENIA	0.15	1.7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
568	EUGENIA	0.07	1.8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
569	EUGENIA	0.07	1.8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
570	EUGENIA	0.07	1.8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
574	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	11	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL Y LAS CONDICIONES PROPIAS DE LA ESPECIE, SU PORTE Y ALTURA IMPOSIBILITAN SU BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
605	URAPÁN, FRESNO	0.06	4	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN EJEMPLAR DE PORTE BAJO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
609	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN EJEMPLAR DE PORTE BAJO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	
610	URAPÁN, FRESNO	0.05	2	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN EJEMPLAR DE PORTE BAJO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
633	URAPÁN, FRESNO	0.07	3	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN EJEMPLAR DE PORTE BAJO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
686	URAPÁN, FRESNO	0.08	4	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, ES UN EJEMPLAR DE PORTE BAJO QUE CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
765	URAPÁN, FRESNO	0.05	3	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
980	URAPÁN, FRESNO	0.62	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	
991	URAPÁN, FRESNO	0.2	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1158	URAPÁN, FRESNO	0.15	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1354	URAPÁN, FRESNO	0.1	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1355	URAPÁN, FRESNO	0.59	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1356	URAPÁN, FRESNO	0.59	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1357	URAPÁN, FRESNO	0.25	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	
1358	URAPÁN, FRESNO	0.69	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1359	URAPÁN, FRESNO	0.1	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1360	CUCHARO	0.15	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1361	URAPÁN, FRESNO	0.57	10	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1362	URAPÁN, FRESNO	0.18	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1363	CUCHARO	0.2	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	
1366	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	8	0	Malo	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1367	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	15	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN MAL ESTADO FÍSICO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1368	ACACIA NEGRA, GRIS	0.25	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN MAL ESTADO FÍSICO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1369	URAPÁN, FRESNO	0.47	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN REGULAR ESTADO FÍSICO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1370	CUCHARO	0.4	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN REGULAR ESTADO FÍSICO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	
1371	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	8	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EN MAL ESTADO FÍSICO CON PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE, EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
1579	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.41	7	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1581	ARRAYAN	0.05	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1589	DURAZNILLO, VELITAS	0.15	6	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE MEDIANAMENTE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1590	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.2	4	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1591	CUCHARO	0.08	2	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1592	DURAZNILLO, VELITAS	0.1	5	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE MEDIANAMENTE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1612	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	CL 127A KR 78	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
1726	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.25	8	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	
1782	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	7	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA ACCEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2080	URAPÁN, FRESNO	0.4	8	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2120	EUGENIA	0.4	7	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2121	EUGENIA	0.3	7	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2124	EUGENIA	0.3	8	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2126	EUGENIA	0.3	8	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2127	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	8	0	Bueno	CL 127 A KR 81 Y 87 A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2245	CAUCHO BENJAMIN	0.25	10	0	Bueno	KR 87 A No. 127 - 48	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL, EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
2249	URAPÁN, FRESNO	0.2	6	0	Bueno	KR 87 A No. 127 - 48	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2250	URAPÁN, FRESNO	0.37	6	0	Bueno	KR 87 A No. 127 - 48	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO EMPLAZADO EN LA PARTE ALTA DEL PREDIO EN UN TERRENO CON PENDIENTE PRONUNCIADA, FACTORES QUE IMPOSIBILITAN LA REALIZACIÓN DE LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
3288	URAPÁN, FRESNO	0.6	9	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO CUYO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES INSUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
3289	URAPÁN, FRESNO	0.6	9	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR DE PORTE ALTO CUYO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES INSUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
3290	CÚCHARO	0.35	9	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE MEDIANAMENTE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
3291	CORONO	0.15	2	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR QUE PRESENTA PERDIDA DE LA VERTICALIDAD DEL FUSTE CUYO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES INSUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00664

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
3292	CUCHARO	0.3	8	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ÁRBOL, ES UN EJEMPLAR CUYO LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ES INSUFICIENTE PARA PODER REALIZAR LA LABOR SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO. CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL	Tala
3293	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	2	0	Bueno	AK 72 CON CLE 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
3642	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	5	0	Bueno	KR 71 D CL 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
3643	GUAYACAN DE MANIZALES	0.03	2	0	Bueno	KR 71 D CL 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado
3661	CEREZO, CAPULI	0.91	7	0	Bueno	KR 71 D CL 127	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ÁRBOL, CAUSA INTERFERENCIA DIRECTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA OBRA CIVIL. EVIDENCIA ACEPTABLES CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS, CORRESPONDE A UNA ESPECIE RESISTENTE A ESTE TIPO DE TRATAMIENTO LO QUE VIABILIZA LA REALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00664

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTICULO QUINTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 06538, 06539, 06540, 06541, 06542, 06543, 06544 y 06545 del 08 de julio de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-00064 de fecha 13 de enero de 2021, mediante compensación en plantación de especies con jardinería, un total 2.752 m², los cuales corresponden a 1.203.02819 SMLMV, equivalentes a MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.119.875.168).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en las Actas **WR-793** del 09 de julio de 2018 y Acta de Reunión **793^a** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTICULO QUINTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, podrá hacer exigible la devolución de saldo a favor por valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.450), realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

RESOLUCIÓN No. 00664

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02679 de fecha 30 de septiembre de 2019, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00664

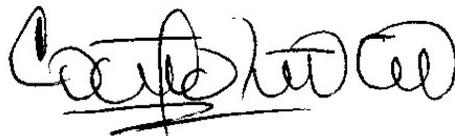
ARTÍCULO DÉCIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de marzo de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO

C.C: 1058846415 T.P:

CPS: CONTRATO 20201541 DE FECHA EJECUCION: 24/01/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 4/03/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 4/03/2021
2021

RESOLUCIÓN No. 00664

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/03/2021

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/03/2021

Expediente: SDA-03-2018-2302.